CONTRATO DE COMODATO Nº BIF-COM-05-25

Entre los suscritos, **BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA**, identificado con el NIT 900015871-9, representado legalmente por **LEONARDO DUEÑES GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.505.692 de Bucaramanga, en su condición de Director General, nombrado mediante el Decreto Municipal Nº 0013 de 01 de enero de 2024, posesionado mediante acta No. 011 de 01 de enero de 2024, facultado para contratar según el Acuerdo de Junta Directiva N° 005 de 27 de diciembre de 2024, por una parte, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE O COMODANTE,** y por la otra parte, el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA,** con NIT 804002198-5, con Personería Jurídica otorgada mediante Resolución No. 5917 de 26 de julio de 1999 emanada de la Secretaría del Interior del Departamento de Santander, representado legalmente por el Ct. **EDUARDO ARTURO PACHECO JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.506.777, de acuerdo a la resolución de inscripción de dignatarios 03798 de 19 de marzo de 2024, tal como se acredita mediante la certificación expedida el día tres (3) de abril de 2025 y de 4 de septiembre de 2025 emitidas por el Secretario del Interior del Departamento de Santander, persona jurídica que para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA O COMODATARIO,** hemos decidido celebrar el presente contrato de COMODATO, previas las siguientes consideraciones**: 1)** Que al Banco Inmobiliario de Floridablanca de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Municipal 016 de 2004, en su artículo 4 Inmuebles municipales y espacio público, establece que el Banco Inmobiliario de Floridablanca tendrá a su cargo todos los inmuebles del municipio; mientras en el numeral 3 del PARAGRAFO PRIMERO dispone "Intermediación de cualquier clase, para la adquisición, enajenación u otras transacciones relacionadas con inmuebles". **2)** Que mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 005 de 27 de diciembre de 2024 se le confirió facultades al Director General del Banco Inmobiliario de Floridablanca para celebrar todo tipo de convenio y/o contratos. **3)** El artículo 6° de la ley 489 de 1998 dispone que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En Consecuencia, deberán prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones. **4)** Que el artículo 38° de la Ley 9 de 1989 determina "Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables". **5)** Actualmente, el Banco inmobiliario de Floridablanca posee dentro de su inventario un bien inmueble de propiedad del municipio de Floridablanca, según Escritura Pública número 2.145 de 19 de diciembre de 2005 de la Notaria Única de Floridablanca, con cédula catastral No. 00-02-0004-0135-000 y matrícula inmobiliaria 300-135043, denominado "El Palomar", ubicado en el kilómetro 18 de la vía Pamplona de la jurisdicción del municipio de Floridablanca, con veintisiete (27) hectáreas aproximadamente. **6)** De este predio de mayor extensión, con fundamento en el presente contrato se entregará aproximadamente un área equivalente a diez (10) hectáreas. **7)** el presente contrato se celebra en atención a la solicitud del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca, dirigida al desarrollo en el predio de un apiario. 8) El desarrollo apícola es de gran importancia, teniendo en cuenta que con ello se protege la biodiversidad, la conservación agrícola y la adaptación al cambio climático, objetivos estos perseguidos por la Ley 2193 de 2022, frente a la cual existe un compromiso que nos atañe a todos, incluyendo a los entes territoriales. El logro de estos objetivos, se alcanza mediante la celebración del presente contrato, el que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**: EL BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA HACE ENTREGA REAL Y MATERIAL A TITULO DE COMODATO AL COMODATARIO PARA SU USO GRATUITO Y CON CARGO A RESTITUIR, EL BIEN INMUEBLE LOTE 1 CON APROXIMADAMENTE 10 HECTAREAS, QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION IDENTIFICADO CON NÚMERO CATASTRAL 00-02-0004-0135-000 Y FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 300-135043, DENOMINADO EL PALOMAR, UBICADO EN EL KILOMETRO 18 VIA PAMPLONA, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE

Transversal 29 No 5-33. Lagos III.
Floridablanca - Santander
6 49 72 85 - 6 49 65 31
Info@bif.gov.co
www.bif.com.co

FLORIDABLANCA. **PARAGRAFO 1:** El mencionado inmueble se identifica con los siguientes linderos: El predio a entregar se describe de la siguiente manera: consta de un área de 10 hectáreas y se identifica con los siguientes linderos: Lindero Norte: Parte del punto con coordenadas N 1.279.211.883 m, E 1.112.661.193 m hasta el punto N 1.279.210.348 m, E 1.112.699.135 m, con una distancia de 40.20 metros, rumbo Sur Oriente, colindando con el predio identificado con el código catastral 68276000200000000403340000000000, en línea quebrada. De este punto continúa al N 1.279.135.431 m, E 1.112.827.221 m, con una distancia de 150.67 metros, rumbo Sur Oriente, colindando con el predio 68276000200000000401430000000000, en línea quebrada. Luego al punto N 1.278.948.854 m, E 1.113.087.325 m, con una distancia de 329.02 metros, rumbo Sur Oriente, colindando con el predio 68276000200000000405500000000000, en línea quebrada. Finalmente al punto N 1.278.909.455 m, E 1.113.373.067 m, con una distancia de 301.30 metros, rumbo Sur Oriente, colindando con el predio 68276000200000000401770000000000, en línea quebrada. Lindero Oriente: Continúa desde el punto anterior al punto N 1.278.757.851 m, E 1.113.377.250 m, con una distancia de 163.80 metros, rumbo Sur Oriente, colindando con el predio 68276000200000000401570000000000, en línea quebrada con quiebre. Luego se dirige al punto N 1.278.500.739 m, E 1.113.405.827 m, con una distancia de 92.60 metros, rumbo Sur Oriente, colindando con el predio 68276000200000000401560000000000, en línea quebrada con quebrada al medio. Lindero Sur: De allí al punto N 1.278.531.375 m, E 1.113.063.369 m, con una distancia de 136.33 metros, rumbo Sur Occidente, colindando con el Lote 2, en línea recta. Lindero Occidente: Finalmente, desde este punto se cierra el polígono regresando al punto inicial N 1.279.211.883 m, E 1.112.661.193 m, con una distancia de 827.56 metros, rumbo Nor Occidente, colindando con el Lote 2, en línea recta. PARAGRAFO 2: DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS – PREDIO EL PALOMAR LOTE 1 Sistema de referencia: Proyección Transversal de Mercator. Elipsoide Geodésico de Referencia: GRS 1980. Datum: MAGNA SIRGAS BOGOTA ORIGEN CENTRAL. Falso Este: 1.000.000 m. Falso Norte: 1.000.000 m. Latitud de origen: 04° 35’ 46.32” N. Longitud central: 74° 04’ 39.03” W. Plano de proyección: 1.000. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.** El bien dado en comodato es de disposición del Banco Inmobiliario de Floridablanca conforme a las facultades otorgadas en el Acuerdo 016 de 2004, se encuentra libre de todo gravamen, embargo, pleitos pendientes, limitaciones de dominio y uso o condiciones resolutorias. La entrega del bien se hará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, mediante documento donde conste el inventario y el estado real del bien objeto de comodato. **CLAUSULA TERCERA**: **DESTINACION Y USO AUTORIZADO DEL BIEN:** El bien objeto del presente contrato será destinado por el comodatario de manera exclusiva a la instalación de un apiario. **CLAUSULA CUARTA – VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales, el Contratista – Comodatario en su condición de ente privado sin ánimo de lucro, asume la administración, mantenimiento y aprovechamiento del predio, con fundamento en lo cual deberá formalizar su presupuesto en aras de velar por la conservación y mantenimiento del inmueble. Ello, considerando que con el presente contrato se propende por el fortalecimiento de la biodiversidad y la protección del medio ambiente. De aquí, que no se haya establecido valor económico alguno a reconocer por el Banco Inmobiliario de Floridablanca a favor del comodatario, ni de este a favor del comodante Banco Inmobiliario de Floridablanca. Razón por la cual no se requiere afectar el presupuesto general de ingresos, gastos y apropiaciones del Banco Inmobiliario de Floridablanca de la vigencia fiscal 2025. No obstante, el tomador debe garantizar el mantenimiento de las instalaciones, su dotación, y seguridad mensuales, al igual que los salarios y prestaciones sociales del personal por el contratado, el cual se entiende está vinculado al rubro de mantenimiento. Con base a lo anterior, no se tendrá que cancelar MENSUALMENTE ninguna suma de dinero ni por el Banco Inmobiliario de Floridablanca, ni por el comodatario al BIF, porque este contrato se celebra con una organización privada sin ánimo de lucro. Es decir, el presente contrato es de carácter gratuito. **CLAUSULA QUINTA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA - COMODATARIO**: El contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 3. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad y/o incompatibilidad de las previstas por la constitución y la ley. 4. El Contratista debe estar a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5. El Contratista durante la

Transversal 29 No 5-33. Lagos III.
Floridablanca - Santander
6 49 72 85 - 6 49 65 31
Info@bif.gov.co
www.bif.com.co

ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para el cuidado, mantenimiento y aprovechamiento del bien objeto del presente contrato de Comodato. 6. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 7. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO:** El presente contrato tendrá una duración o término de ejecución de **CINCO (5) AÑOS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de inicio establecida en la plataforma Transaccional del Estado colombiano – SECOP II. **CLÁUSULA SÉPTIMA – DERECHOS DEL CONTRATISTA:** Recibir los bienes objeto del comodato para su uso y goce a título de comodato durante el plazo del Contrato. **CLAUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES PARTICULARES O ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA O COMODATARIO:** En virtud del presente contrato el contratista o comodatario se obliga a cumplir las siguientes obligaciones específicas que delimitan el alcance del mismo: 1. Proteger la integridad del bien público. 2. Realizar la adecuación, cuidado y mantenimiento del bien inmueble que se entrega en comodato. 3. Ejercer la vigilancia del bien inmueble, en razón a que el comodante no adquiere responsabilidad alguna por los bienes que instale y deposite en el lugar. 4. Cumplir las normas de policía, de convivencia y seguridad ciudadana. 5. La entrega del área no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del comodatario y contratista, en cuanto el contrato a celebrar implica la tenencia temporal y limitada del inmueble, en esta medida deberá devolver el predio al comodante una vez venza el término del contrato. En consecuencia, el Municipio conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el bien público. 6. La entrega del área no legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación y/o cerramiento realizado en contravención a las normas jurídicas y técnicas, o sin licencia, y sin autorización dada por el BIF. 7. Realizar el mantenimiento de la zona entregada temporalmente con fundamento en el contrato. 8. No se autoriza la construcción de vivienda en el predio. 9. No se autoriza deforestación de la flora, ni de las especies nativas existentes en el predio. 10. Realizar el pago de los servicios públicos que existan o llegaren a existir en el predio. 11. Dar aviso al BIF y a la autoridad competente, dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia de los hechos que perturben la tenencia y/o uso, o la existencia de un proceso judicial, administrativo o de cualquier índole en los que se involucren los bienes objeto del presente contrato originado por acción u omisión del Contratista o de terceros, que lleguen a su conocimiento. 12. Asumir bajo su propio riesgo y seguridad, la adquisición de bienes y/o servicios destinados al cumplimiento y observancia de las actividades y programas que organice en el lugar. 13. Cumplir con el plan de inversión de acuerdo a lo expuesto en la propuesta. 14. Colaborar con los funcionarios del BIF que llevan a cabo el seguimiento al contrato atendiendo sus llamadas, visitas, y en general cualquier tipo de requerimientos que garanticen la cumplida ejecución contractual. 15. Cumplir las recomendaciones y planes de mejoramiento acordadas con el equipo de seguimiento. 16. Entregar y recibir al término del presente contrato, bajo inventario el inmueble. 17. En general cumplir con el objeto del contrato, la propuesta presentada y con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato. 18. En caso de cambio del representante legal de la organización, EL CONTRATISTA deberá informar al supervisor del contrato con diez (10) días hábiles de anterioridad a que se produzca el cambio y remitir dentro del mes siguiente el acto formal (documento) del nuevo nombramiento y/o reconocimiento, con el fin de efectuar el empalme destinado a garantizar la normal ejecución del presente contrato. 19. Elevar solicitud ante la curaduría correspondiente del municipio de Floridablanca, la (s) licencia (s) de construcción necesaria (s), si así lo requiere, para la ejecución de las mejoras o adecuaciones que se llevarán a cabo en el bien inmueble que se entrega en comodato, en concordancia a los lineamientos contenidos en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, cuando corresponda. 20. Al finalizar el término del contrato se deberá regresar el bien inmueble en óptimas condiciones, y con las mejoras realizadas de acuerdo a la propuesta presentada. 21. Cumplir con las obligaciones y compromisos que se establecen en el ESTUDIO DE

Transversal 29 No 5-33. Lagos III.
Floridablanca - Santander
6 49 72 85 - 6 49 65 31
Info@bif.gov.co
www.bif.com.co

NECESIDAD, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA CONTRACTUAL que hace parte integral de este contrato. **CLAUSULA NOVENA: DERECHO DE DOMINIO:** La entrega del bien inmueble es temporal, por ello no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del contratista - comodatario. El Municipio conservara en todo caso la titularidad y posesión efectiva del bien inmueble. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** y/o sus dependientes, serán responsables ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración pública o a terceros. **CLAUSULA DECIMA - DERECHOS PARTICULARES DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE:** Hacer uso de los derechos otorgados a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE**: 1. Entregar el bien objeto de comodato. 2. Permitir el uso de los bienes por parte del Contratista - comodatario, para la destinación prevista. 3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - RESPONSABILIDAD:** El CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA es responsable del cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente Contrato y de las obligaciones establecidas en la cláusula octava. Así como será responsable por los daños que ocasione a sus empleados, o los empleados de sus subcontratistas, y/o al Banco Inmobiliario de Floridablanca – Comodante, durante la ejecución del presente Contrato y durante el tiempo que permanezca el bien inmueble bajo su tenencia. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.** EL BIF - Comodante podrá terminar en forma anticipada el presente contrato sin que haya lugar a indemnización alguna, por cualquiera de las siguientes causales: **1)** Cuando el inmueble objeto del presente contrato requiera ser intervenido necesariamente por otra entidad Pública de cualquier orden. **2)** Cuando al inmueble objeto del presente contrato no se le esté dando el uso correspondiente a su destinación urbanística, y al objeto del contrato. **3)** Cuando **EL CONTRATISTA** incumpla alguna de las obligaciones de que trata la Cláusula Octava del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: LIMITACIONES**. Acorde con lo establecido en la normatividad jurídica que rige a esta clase de contratos, especialmente la civil, el presente contrato no confiere la propiedad ni derecho alguno adquisitivo de dominio al **COMODATARIO**, ni a la persona que representa, conservando **EL MUNICIPIO,** la titularidad y posesión efectiva del bien público al que se refiere la cláusula primera del presente contrato. Conforme a lo anterior, no genera prestación alguna de tipo económico ni de ninguna otra especie, a cargo del **BIF** y no podrá ser invocado por **EL CONTRATISTA – COMODATARIO,** ni ningún otro particular, como fuente generadora de derechos adquiridos. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: RÉGIMEN LEGAL**. El presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes normas: Leyes 9ª de 1989, 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Ley 9 de 1989 y 489 de 1998, código civil colombiano, y demás normas concordantes vigentes. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación ni vínculo laboral alguno entre **EL BIF y EL CONTRATISTA – COMODATARIO** o entre el primero y el personal al servicio del segundo**. CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA - GARANTIAS:** Atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato, el contratista comodatario deberá constituir a favor del Banco Inmobiliario de Floridablanca un PAGARÉ que garantice a la entidad pública el cumplimiento de las obligaciones por el adquiridas, concordante a lo expuesto en el estudio previo de necesidad, oportunidad y conveniencia contractual, por una suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de aprobación y/o firma del contrato en la plataforma transaccional – SECOP II. Esta garantía debe ser renovada en los eventos que se requiera, con ocasión de adiciones al plazo del contrato u otros eventos que impliquen ampliación del mismo, mediante la suscripción de un nuevo pagaré. Es causa de terminación anticipada del contrato el incumplimiento de esta obligación por parte del contratista, y en esa medida el BIF declarará su terminación y retomará la tenencia del inmueble de manera directa sin necesidad de requerimiento alguno al que renuncia el contratista, en razón a que corresponde a un bien público. Quedando facultada la entidad contratante, para asignar su administración a otra persona en caso de este incumplimiento. Actuaciones estas que se entienden aprobadas por el contratista con la aceptación y firma del contrato en la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA - COMODATARIO:** El Contratista comodatario es un ente independiente del Banco Inmobiliario de Floridablanca, y en consecuencia no es su representante, agente o mandatario. El CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA no tiene la

Transversal 29 No 5-33. Lagos III.
Floridablanca - Santander
6 49 72 85 - 6 49 65 31
Info@bif.gov.co
www.bif.com.co

facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA –CESION:** El Contratista COMODATARIO no puede ceder parcial, ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA de la misma y solicitar su consentimiento en la forma prevista por la ley, so pena de la terminación del comodato de manera automática. **CLÁUSULA VIGESIMA –INDEMNIDAD:** El Contratista – comodatario se obliga a indemnizar al BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA, con ocasión de la violación y/o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista – Comodatario se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones o las de sus dependientes, hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista – comodatario mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionada que se origine en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas de la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA – SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia, con el propósito de buscarle solución mediante la aplicación de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: arreglo directo, transacción, designación de un amigable componedor. Si fracasaren los anteriores mecanismos se utilizará la conciliación. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: - **BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA**, en la transversal 29 N° 5-33, Piso 3 del Barrio Lagos 3 del municipio de Floridablanca. Correo electrónico info@bif.gov.co . El **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA,** en la AVENIDA BUCARICA No. 21, peatonal 16 del municipio de Floridablanca. Correo electrónico: comandante@bomberosfloridablanca.com / correspondencia@bomberosfloridablanca.com **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** La supervisión del contrato objeto del presente estudio será ejercida por el profesional o técnico designado por la dirección general del Banco Inmobiliario de Floridablanca, a quien corresponderá: 1. Hacer el seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista o administrador en virtud del contrato. 2. Deberá reportar en forma oportuna a la Dirección General en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de vencimiento del plazo del contrato, la proximidad del vencimiento del mismo. 3. El supervisor asume el deber de remitir más tardar el día hábil siguiente a su emisión a la Profesional Universitario del Área Jurídica o a quien corresponda, los documentos previstos en el Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015, concordante con el Decreto 1510 de 2013, como susceptibles de publicación en el Secop II, de conformidad a las directrices impartidas por Colombia Compra Eficiente que se produzcan durante el plazo de ejecución y vigencia del contrato, entre los que se encuentra el acta de liquidación. 5. De igual manera, en cuanto a deberes, obligaciones y responsabilidades, queda sujeto a los lineamientos jurídicos previstos en la Ley 1474 de 2011 para

Transversal 29 No 5-33. Lagos III.
Floridablanca - Santander
6 49 72 85 - 6 49 65 31
Info@bif.gov.co
www.bif.com.co

los supervisores y demás normas concordantes con la materia. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- ANEXOS:** Hacen parte integrante de este contrato, los siguientes documentos: Las actas, informes, acuerdos y documentos precontractuales. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El lugar de ejecución del presente contrato es el municipio de Floridablanca. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la aprobación y firma de las partes en la plataforma transaccional del Estado colombiano – SECOP II.

EL CONTRATANTE,

LEONARDO DUEÑES GOMEZ
Director General
Banco Inmobiliario de Floridablanca

El CONTRATISTA,

EDUARDO ARTURO PACHECO JIMENEZ
C.C. No. 79.506.777
Representante Legal
CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA

Transversal 29 No 5-33. Lagos III.
Floridablanca - Santander
6 49 72 85 - 6 49 65 31
Info@bif.gov.co
www.bif.com.co